

	FORMATO: AUTO ADMISORIO - SUBSANACIÓN PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-30

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Interno 2025-064 Radicación E-2025-214321 del 05 de mayo del 2025 Fecha de Reparto: 06 DE MAYO DE 2025	
Convocante(s):	HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. (HELICOL S.A.S.)
Convocada(s):	ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., OLEODUCTO CENTRAL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO (TERCERO COADYUVANTE)
Medio de control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

AUTO No. 064 A

Bogotá D.C., 03 de junio del dos mil veinticinco (2025).

ANTECEDENTES:

1. Que **JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ**, abogado identificado con cédula de ciudadanía 93.386.981 de Ibagué, portador de la tarjeta profesional 76.917 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. (HELICOL S.A.S.)**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial convocando a la **ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A.**
2. Que el asunto fue sometido a reparto el **06 DE MAYO DE 2025**
3. Observa el despacho que a través de la solicitud se busca por vías autocompositivas, resolver las controversias surgidas durante la ejecución del CONTRATO DE SINERGIA No. CW215358 cuyo objeto era “SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO POR HELICÓPTERO PARA EL GRUPO ECOPETRO” y contratos individuales derivados, con el fin de precaver una acción de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**.
4. Mediante el Auto 064 del 14 de mayo de 2025, el despacho admitió solicitud al estimar que se ajusta a los postulados establecidos en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022.
5. Estando dentro del término legal, el apoderado de la parte convocada interpuso recurso de reposición, argumentando que no le fue enviada copia íntegra de la reforma presentada y por ende, solicitando “se inadmita la solicitud de conciliación extrajudicial presentada, para que la sociedad convocante remita de manera previa a su admisión la solicitud de conciliación extrajudicial reformada e íntegra, sobre la cual el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de Ecopetrol S.A. deba

	FORMATO: AUTO ADMISORIO - SUBSANACIÓN PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-30

fijar su posición.”

6. Al analizar el expediente de la solicitud, este despacho evidencia que no existe reforma alguna a la solicitud inicial, pero en el auto admisorio se presentó un error en el proceso de digitalización, al incluir en el resuelve “Admitir la solicitud y reforma de conciliación extrajudicial de la referencia.” En consecuencia, se aclara que las pretensiones continúan siendo las mismas de la solicitud presentada, sin modificación alguna.

En aras de resolver el asunto de fondo, es preciso atender las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. DE LA NATURALEZA DEL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

De conformidad con el artículo 3º. de la Ley 2220 de 2022, “La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso-administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.”

La Ley 1437 de 2011, establece:

”ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

DEL CASO CONCRETO.

Revisados los antecedentes del trámite de conciliación, se advierte que el Auto No. 064 del 14 de mayo de 2025, presenta un error de digitalización, al incluir en el resuelve la palabra “reforma”, en una solicitud que no presenta reforma alguna.

En consecuencia, al no existir modificación de la solicitud inicial, tampoco existe la obligación de dar traslado de escrito alguno a la parte convocada, ni hay lugar a reponer la decisión contenida en el auto objeto del recurso.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 064 del 14 de mayo de 2025, por las razones expuestas.

	FORMATO: AUTO ADMISORIO - SUBSANACIÓN PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-30

SEGUNDO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 064, proferido el 14 de mayo de 2025, que quedará así:

“**PRIMERO:** Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia.”

TERCERO Comunicar de la presente decisión a las partes.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

QUINTO: Advertir a las partes que todas las actuaciones que se adelanten ante este despacho deben enviarse a los buzones electrónico institucional procjudadm50@procuraduria.gov.co sin copia a otras direcciones de correo electrónico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



(Firma autorizada)

MÓNICA IVÓN ESCALANTE RUEDA

Procuradora 50 Judicial II para Asuntos Administrativos